



**CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PLANTA GUAZAPA I suscrito entre**

Nosotros, por un lado

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad

que puede abreviarse  
o simplemente de nacionalidad del  
domicilio de la ciudad y departamento de con Número de Identificación Tributaria  
y que en lo sucesivo me  
denominaré "LA DISTRIBUIDORA" y por otra parte,

en mi calidad de Presidente de la sociedad  
que puede abreviarse  
persona jurídica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de  
departamento de con Número de Identificación Tributaria  
y que en lo sucesivo me denominaré "LA  
GENERADORA" y en conjunto nos denominaremos "LAS PARTES", por medio del presente  
Instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**, en adelante el  
"CONTRATO", el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente CONTRATO tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, operativas y económicas por medio de las cuales LA GENERADORA interconectará un tramo de línea de de su propiedad, a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA cuya ubicación se identifica en la cláusula Tercera del presente CONTRATO, permitiéndose así la operación del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO suscrito entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.** Las palabras y frases escritas en mayúsculas en este CONTRATO tienen los siguientes significados:

- a) **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO:** Significa el Contrato de Abastecimiento con fecha efectiva el trece de septiembre dos mil diecisiete, celebrado entre LA GENERADORA y LA DISTRIBUIDORA, y su modificación de fecha dos de abril de dos mil diecinueve cuyas copias se adjuntan a este documento como Anexo I.
- b) **CASO FORTUITO:** Significa cualquier evento que provenga de la naturaleza, que tenga el carácter de imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada cumplir sus obligaciones en tiempo y forma; a manera de ejemplo se citan entre otros, los siguientes eventos: Epidemias que pongan en riesgo la vida humana, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas huracanadas,

No. 1302 - LIBRO 109 - PAG. 484

inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas de gravedad o cualquier otro evento o acto que ocurra dentro del área donde operan LAS PARTES, siempre y cuando ocasionen de manera directa y principal que éstas no puedan cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, contrato de distribución por inyección, así como en el presente CONTRATO.

- c) **FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL:** significa la fecha en la que la GENERADORA notifique a la DISTRIBUIDORA que la planta generadora se encuentra lista para entrar en operación comercial, según lo dispuesto en el respectivo CONTRATO DE ABASTECIMIENTO celebrado entre las PARTES.
- d) **FECHA DE HABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN:** Es la fecha a partir de la cual LA GENERADORA ha cumplido todos los requerimientos y protocolos técnicos de interconexión necesarios para que la PLANTA DE GENERACIÓN pueda ser interconectada de forma permanente a la red de distribución. Ésta fecha será notificada por escrito por LA DISTRIBUIDORA a LA GENERADORA.
- e) **FUERZA MAYOR:** Significa cualquier acto, evento o condición que provenga del hombre, de carácter imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo y que sus efectos tienen tal magnitud que pueden ser capaces de impedir o demorar a la parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma.
- f) **kW:** Se refiere a kilovatios.
- g) **kWh:** Se refiere a kilovatios hora
- h) **MW:** Se refiere a megavatios.
- i) **MWh:** Se refiere a megavatios hora.
- j) **LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE:** Las leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos, Normas y demás disposiciones legales vigentes en la República de El Salvador.
- k) **NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN:** Son las que tienen por objeto regular los índices e indicadores de referencia para calificar la calidad con que las empresas distribuidoras de energía eléctrica suministran los servicios de energía eléctrica a los usuarios conectados a la red de distribución, emitidas por SIGET y según puedan ser modificadas de tiempo en tiempo.
- l) **PLANTA DE GENERACIÓN:** significa la planta solar fotovoltaica que LA GENERADORA construirá en el sitio denominado \_\_\_\_\_ ubicado en Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, incluyendo todos sus activos tangibles e intangibles.
- m) **POTENCIA INSTALADA:** Corresponde a la potencia nominal en MW que LA GENERADORA se compromete a instalar y mantener en servicio durante todo el periodo de vigencia del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO, que es de 10 MWac.
- n) **PROYECTO:** significa el proyecto de generación de energía fotovoltaica de LA GENERADORA, que comprende las fases de construcción, operación y mantenimiento del mismo, el cual será desarrollado en diez plantas de una capacidad de DIEZ MWac cada una, con una capacidad de generación total de CIENTO MWac.
- o) **PUNTO DE FRONTERA:** Es el punto donde terminan las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y comienzan las de LA GENERADORA y que está definido por la ubicación del equipo de medición del PUNTO DE INTERCONEXIÓN, según se definirá en el diagrama que se levantará

en el acta de identificación del PUNTO DE INTERCONEXIÓN.

- p) **PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el punto de enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones, según se define en la Cláusula Tercera del presente CONTRATO.
- q) **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es el ente regulador del mercado mayorista de electricidad y de las telecomunicaciones de El Salvador.

**CLÁUSULA TERCERA: INTERCONEXIÓN DE LÍNEA TRIFÁSICA:** Durante la vigencia del presente CONTRATO, LA DISTRIBUIDORA permitirá a LA GENERADORA la interconexión para la PLANTA DE GENERACIÓN de un tramo de línea trifásica de veintitrés kilovatios (23 kV), propiedad de LA GENERADORA a la red eléctrica de propiedad de LA DISTRIBUIDORA directamente al circuito 109-2-13, que parte de la Subestación ETESAL Nejapa. El PUNTO DE INTERCONEXIÓN estará localizado en

**CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA GENERADORA:** LA GENERADORA se compromete a realizar todas las modificaciones técnicas necesarias en su línea y/o circuito para la Interconexión con la red eléctrica del circuito 109-2-13 de LA DISTRIBUIDORA, según sea requerido bajo la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. Entre estas modificaciones se encuentran: a) La instalación, operación y mantenimiento de un interruptor de potencia con Telemetría SCADA; b) Las modificaciones necesarias en la red de distribución para la interconexión con la red de LA DISTRIBUIDORA objeto de este CONTRATO; c) El suministro e instalación de una medición primaria, y su respectiva medición de respaldo, de veintitrés kilovatios (23 kV) en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN provisto de medios de comunicación para la lectura remota, quedando obligada LA GENERADORA a permitir a LA DISTRIBUIDORA el acceso in situ y la descarga de datos en forma manual o remota, además de entregar la respectiva licencia de software del medidor. La medición será propiedad de LA GENERADORA, no obstante ésta deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA efectuar las pruebas de exactitud, precisión y calibración de dicha medición; los costos asociados a estas pruebas correrán por cuenta de LA GENERADORA. En caso de falla en la medición, esta deberá ser reemplazada de inmediato por parte de LA GENERADORA; d) Toda maniobra o falla que afecte la interconexión debe ser anunciada y coordinada de manera inmediata con el Control del Sistema (COSIS) de LA DISTRIBUIDORA a través de los canales de comunicación establecidos por acuerdo entre LAS PARTES, que constan en correo electrónico, y publicaciones en redes sociales de AES; e) Todos los cambios en la configuración de los circuitos internos propiedad de LA GENERADORA deben ser evaluados previamente y deberá emitirse aprobación escrita en que conste el consentimiento de LAS PARTES para su ejecución.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA DISTRIBUIDORA.** LA DISTRIBUIDORA tendrá las siguientes responsabilidades para interconectar la línea de veintitrés kilovatios (23 kV), propiedad de LA GENERADORA para la PLANTA DE GENERACIÓN: a) La coordinación de las protecciones eléctricas de los dispositivos localizados en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN; b) Toda maniobra o falla que afecte a la línea de veintitrés kilovatios (23 kV) de LA GENERADORA debe ser anunciada y coordinada de manera inmediata a través de los canales de comunicación establecidos entre LAS

PARTES; c) La lectura, verificación y calibración de los equipos de medición instalados en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN; d) El mantenimiento de las líneas de interconexión para garantizar a LA GENERADORA el uso eficiente y óptimo de la misma durante la vigencia del CONTRATO.

**CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD MÁXIMA CONECTADA.** LA GENERADORA y LA DISTRIBUIDORA acuerdan que la capacidad máxima conectada en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN con medición de potencia será de diez megavatios (10 MW), correspondiente al CONTRATO DE ABASTECIMIENTO y ésta no podrá ser incrementada durante la vigencia de este CONTRATO, de lo contrario LA DISTRIBUIDORA queda en la facultad de proceder a desconectar a LA GENERADORA de su red de distribución.

**CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente CONTRATO entrará en vigencia a partir de la FECHA DE HABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN y permanecerá vigente por un plazo de VEINTICINCO AÑOS contados a partir de la FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL. Dicha vigencia podrá ser prorrogada o terminada anticipadamente por mutuo acuerdo entre las PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Toda la información requerida para hacer efectivo este CONTRATO es responsabilidad de la parte a quien corresponda proporcionarla, así como los efectos que dicha información ocasione. La parte que recibe la información es responsable de trasladarla fidedigna y oportunamente a quien corresponda. Las consecuencias ocasionadas por retrasos o alteraciones a la información recibida serán responsabilidad de la parte que realizó el traslado.

**CLÁUSULA NOVENA: INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN.** (A) Será responsabilidad de LA GENERADORA, el suministro, la instalación y el mantenimiento de los equipos de medición, mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo II de este CONTRATO. Estos equipos son propiedad de LA GENERADORA, y serán operados únicamente por LA DISTRIBUIDORA. (B) Si LA DISTRIBUIDORA repone alguno de los equipos de medición, el valor de los mismos deberá ser pagado a ésta por parte de LA GENERADORA sujeto a aprobación previa de la GENERADORA del presupuesto de inversión presentado por LA DISTRIBUIDORA, en cualquier caso, los equipos de medición serán iguales en cuanto a los aspectos técnicos a los que se indican en el Anexo II de este CONTRATO. (C) LA GENERADORA será la responsable que dichos equipos se encuentren en buen estado y cumplan con las especificaciones técnicas mínimas determinadas por LA DISTRIBUIDORA; éstas especificaciones mínimas serán las que se indican en el Anexo II de este CONTRATO. Si el equipo de medición proporcionado requiere de "software" de cómputo para su manejo, LA GENERADORA deberá proporcionar a LA DISTRIBUIDORA, a solicitud de ésta, dicho "software" junto con las respectivas licencias de uso. Por otra parte LA GENERADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA por el costo de la calibración y comprobación del estado en que se encuentra el equipo de medición junto con los costos de supervisión para su instalación sujeto a aprobación previa de la GENERADORA del presupuesto de gasto presentado por LA DISTRIBUIDORA. (D) LA GENERADORA estará facultada para realizar lecturas de los equipos de medición, pero no podrá alterar el estado de los mismos. LA GENERADORA podrá solicitar a LA DISTRIBUIDORA las lecturas, inspecciones y pruebas a los equipos

de medición, adicionales a las contempladas por la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. En estos casos, LA GENERADORA pagará a LA DISTRIBUIDORA los costos adicionales en que ésta incurra para la realización de las mismas.

Cada una de LAS PARTES será responsable, de acuerdo con la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, por aquellas alteraciones de las condiciones de conexión y/o registro de los equipos de medición oficial que hayan sido ocasionadas por alguna de LAS PARTES y que no sean un resultado de caso fortuito, fuerza mayor o acuerdo entre LAS PARTES. En caso de reparación o reposición de los equipos de medición, LAS PARTES se apegarán a lo previsto en la legislación vigente aplicable y lo establecido en este CONTRATO.

**CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES TÉCNICAS.** En el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, LA DISTRIBUIDORA proporcionará a LA GENERADORA la corriente de cortocircuito y los datos del tipo de protección instalados en la red de distribución propiedad de la distribuidora y LA GENERADORA coordinará el equipo de protección en la red de su propiedad, por lo tanto cada una de LAS PARTES será la responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones de su propiedad que sean utilizadas para tal fin, a menos que de común acuerdo y por escrito se indique lo contrario.

LA DISTRIBUIDORA operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas en su red de distribución e igualmente LA GENERADORA operará las protecciones de sobrecorriente ubicadas en la red de su propiedad.

Cuando sea necesario realizar actividades de inspección, reparación o mantenimiento en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN deberá realizarse en conjunto por LAS PARTES y en caso se requiera realizar reparaciones por emergencia, se deberá informar la situación en forma inmediata a los representantes autorizados de LAS PARTES, a fin de coordinar a la brevedad los trabajos de reparación que se requieran.

Los equipos de las instalaciones de interconexión, protección y seccionamiento, deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO.** LA GENERADORA proporcionará la calidad del abastecimiento a LA DISTRIBUIDORA acorde a los límites establecidos en las NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA DISTRIBUIDORA.** LA DISTRIBUIDORA no será responsable por ningún cargo, reclamo o demanda efectuada contra LA GENERADORA, en la medida en que ellos no sean considerados daños responsabilidad de la DISTRIBUIDORA, según la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. En este sentido, LA DISTRIBUIDORA estará exenta de cualquier obligación que LA GENERADORA afronte con operadores del sector eléctrico, entidades de gobierno y/o municipales y en general con cualquier otra entidad, ya sea persona natural o jurídica.

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 688

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO REPRESENTACIÓN.** Ninguna de la Partes tendrá la facultad de presentarse ante terceros como representante, agente autorizado o dependiente de la otra. Nada en este CONTRATO se interpretará como creación de alguna asociación, fideicomiso, sociedad, fiduciaria o fideicomisario, empresa conjunta o relación de agencia entre LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS.** En caso de producirse daños comprobables a los equipos de cualquiera de LAS PARTES o de terceros, conectados a la red de distribución, y que sean atribuibles a la otra parte, exceptuando eventos de caso fortuito o fuerza mayor, la parte responsable indemnizará a la otra por los daños comprobables sufridos por dicha parte. La parte que se considere afectada deberá presentar reclamo formal a la otra adjuntando la información de respaldo que permita la comprobación fehaciente de los daños efectivamente sufridos, así como del monto reclamado en concepto de compensación. En caso de demostrarse que la parte sometida a reclamo no fuese responsable del daño comprobable en cuestión, ésta podrá solicitar a la otra los costos incurridos en la realización de las inspecciones efectuadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN DE LAS INTERRUPCIONES.** Al ocurrir interrupciones no programadas en la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA y que afecten el PUNTO DE INTERCONEXIÓN, LA DISTRIBUIDORA notificará a LA GENERADORA de la siguiente forma: a) Las interrupciones del servicio por trabajos programados por LA DISTRIBUIDORA, deberán ser notificadas a LA GENERADORA; b) La información de las interrupciones no programadas será notificada vía correo electrónico inmediatamente cuando LA DISTRIBUIDORA se entere del evento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESCONEXIÓN TEMPORAL.** LA DISTRIBUIDORA podrá realizar la desconexión temporal de las instalaciones de LA GENERADORA a la red de distribución, sin responsabilidad para la DISTRIBUIDORA, en los siguientes casos: a) A solicitud de LA GENERADORA; b) Cuando las instalaciones de LA GENERADORA pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean estos propiedad de LA DISTRIBUIDORA, de LA GENERADORA, o de terceros; c) Ante la ocurrencia de una falla en alguno de los alimentadores eléctricamente vinculados a nivel de la red de distribución con LA GENERADORA, o en las protecciones propiedad de LA GENERADORA en el PUNTO DE INTERCONEXIÓN; y d) Ante la ejecución de mantenimientos programados o maniobras en alguno de los alimentadores eléctricamente vinculados a nivel de la red de distribución con LA GENERADORA, cuando dentro de dicho mantenimiento programado, sea necesario que la línea o subestación eléctricamente vinculada sea desenergizada para poder efectuar dicho mantenimiento; y e) por operar LA GENERADORA con un factor de potencia menor a 0.95

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones originadas en este CONTRATO por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar efectos y superar los eventos constitutivos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES; CAMBIO EN LA LEY.** LAS PARTES de común acuerdo y por escrito podrán modificar las disposiciones del presente CONTRATO. Dichas modificaciones serán incorporadas al CONTRATO siguiendo las mismas formalidades del presente instrumento. Cualquier modificación a la LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE al momento de la firma

de presente CONTRATO, siempre y cuando repercutan en el mismo y no afecten en forma sustantiva los derechos y condiciones que llevaron a la firma de este instrumento, obligarán a LAS PARTES para que sean adecuadamente reflejadas en este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS.** A más tardar cinco días hábiles después de la suscripción del presente CONTRATO, cada una de LAS PARTES notificará por escrito a la otra el nombre, correo electrónico y números de teléfono de contacto de su representante autorizado y de su respectivo suplente, quien tendrá plenas facultades para actuar en nombre de la Parte que lo nombró, en todo lo relacionado con la ejecución y administración del presente CONTRATO. Estos nombramientos permanecerán con plena fuerza y efecto hasta que se haga la respectiva notificación escrita de sustitución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** En caso de acción judicial, LAS PARTES nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL LAVADO DE DINERO.** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente CONTRATO, LAS PARTES, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de cualquier controversia o reclamación que se derive del presente CONTRATO o que guarde relación con éste, su validez o su cumplimiento, LAS PARTES deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si LAS PARTES no logran llegar a un acuerdo dentro de un periodo de veintidós Días Hábiles a contar desde que una Parte notificó por escrito a la otra Parte la controversia o reclamación, cualquiera de LAS PARTES podrá remitir la controversia a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC", por sus siglas en inglés). El número de árbitros será tres y todos ellos serán designados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la ICC. La sede del arbitraje será la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. Sin perjuicio de ello, y salvo acuerdo en contrario de LAS PARTES, el tribunal arbitral celebrará sus audiencias y reuniones con LAS PARTES en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el castellano. El arbitraje será de derecho, y las normas jurídicas aplicables al fondo de la cuestión en disputa será la legislación sustantiva de El Salvador. El laudo será inapelable. La Distribuidora y la Generadora aceptan por medio del presente someter cualquier controversia a arbitraje final y obligatorio conforme a todo lo dispuesto en esta cláusula. Dicho consentimiento cumplirá con el requerimiento de un "acuerdo por escrito" en virtud del Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, redactado en Nueva York de los Estados Unidos de América el 10 de junio de 1958. LAS PARTES aceptan aplicar sin demoras las

No. 1302 - LIBRO 109 - PAG. 90



disposiciones de cualquier laudo o fallo arbitral, y ambas Partes aceptan la aplicación de dicho laudo o fallo por parte de cualquier tribunal competente.

La presente cláusula no limitará los derechos de LAS PARTES para solventar sus controversias técnicas por medio de mecanismos de resolución de controversias previstos en la LEGISLACION VIGENTE APLICABLE del sector eléctrico.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEY APLICABLE.** Todo lo que no esté contemplado en el presente CONTRATO estará sujeto a las siguientes normas: NORMA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN, Ley General de Electricidad y su Reglamento, Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso a Usuarios Finales a la Red de Transmisión, Estándares para la Construcción de Líneas Áreas de Distribución de Energía Eléctrica, Ley de creación de SIGET y su Reglamento, y a los demás acuerdos y normativas emitidas por la SIGET en la materia y demás normas jurídicas y LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE de la Republica de El Salvador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder este CONTRATO en forma total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. El presente CONTRATO sólo podrá ser cedido de forma simultánea con la cesión del CONTRATO DE ABASTECIMIENTO. Asimismo, cualesquiera derechos económicos derivados de este CONTRATO podrán ser cedidos en garantía a favor de instituciones bancarias en caso de un financiamiento o de sus respectivos agentes de las garantías.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se obligan a no revelar a terceros, ni usar o modificar para su uso, directo o indirecto, de manera alguna, información de la otra parte, información confidencial o secreto comercial alguno de la otra parte, sin haber obtenido previamente y en forma escrita el consentimiento específico de la otra parte. Lo anterior comprende información técnica, comercial u otra similar.

La presente cláusula es sin perjuicio de la información que LAS PARTES, de conformidad con la legislación vigente, deban entregar a terceros, según corresponda. Asimismo, la presente cláusula no afectará el derecho de LA GENERADORA a compartir el contenido del presente CONTRATO con cada uno de los acreedores en los contratos de crédito que LA GENERADORA ha suscrito en relación con el Proyecto, o con los agentes administrativos de los referidos acreedores.

Así nos expresamos, leemos lo escrito, lo ratificamos y firmamos en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de LA DISTRIBUIDORA, otro pertenece a LA GENERADORA y otro se entrega a la SIGET para su inscripción en el registro respectivo. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

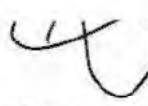
*[Pasan firmas]*

Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 692

PAG.

HO. 1302 LIBRO 109



**ANEXO I**

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO Y SU MODIFICACIÓN**

*[Se adjunta]*

**No. 1302 LIBRO 109 PAG. 504**

**CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE**

NOSOTROS, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
en mi calidad de Presidente de la sociedad \_\_\_\_\_  
que puede abreviarse \_\_\_\_\_, que  
en lo sucesivo se denominará la "Generadora", persona jurídica, de nacionalidad \_\_\_\_\_  
del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y  
de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de  
nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula  
Especial de la sociedad \_\_\_\_\_  
que puede abreviarse \_\_\_\_\_  
y que en  
lo sucesivo se denominará indistintamente como \_\_\_\_\_ o la "Distribuidora", persona  
jurídica, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y en conjunto con la Generadora, las "Partes",

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Distribuidora se encuentra en la necesidad de diversificar su matriz de compra de energía, y de buscar mejores precios de la misma de acuerdo a su estrategia corporativa.
- b. Que la Distribuidora busca mejorar los niveles de pérdidas técnicas de sus líneas de distribución, a través de la incorporación de plantas fotovoltaicas consideradas como generación distribuida.
- c. Que la Distribuidora estima necesario que la fecha de inicio de inyección de la energía generada de esos contratos debe ser lo más pronto posible a fin de atender su demanda a corto plazo.
- d. Que la Distribuidora, fiel a sus políticas internas de protección de medio ambiente, desea que la energía demandada sea generada prioritariamente con fuentes renovables.
- e. Que la Generadora pretende satisfacer esa necesidad energética en los volúmenes requeridos, a corto plazo y generada con fuentes renovables, asumiendo los riesgos de instalar las plantas generadoras descritas en el literal f. a continuación.
- f. Que la Generadora pretende instalar plantas generadoras en distintas ubicaciones en el territorio nacional, que en su conjunto totalizarán hasta CIEN (100) MWac, incluyendo entre ellas a la Planta Generadora, según se define más adelante, comprometiéndose

frente a la Distribuidora a iniciar la inyección de la energía generada en la Planta Generadora en un corto plazo, y asumiendo los riesgos relacionados al desarrollo de dicha y demás plantas generadoras.

- g. Que la Distribuidora, a través de distintos medios, ha evaluado distintas opciones de abastecimiento de energía eléctrica, y ha llegado a la conclusión de que la ofrecida por la Generadora por un total de hasta CIEN (100) MWac, incluyendo los tiempos y condiciones contractuales que ésta y/o sus Afiliadas están dispuestas a asumir, es la que mejor satisface sus requerimientos y necesidades para brindar el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en las mejores condiciones a sus clientes. Por ello, y en consideración a la cantidad total de energía que la Generadora se ha comprometido a instalar por un total de hasta CIEN (100) MWac, la Distribuidora manifiesta su anuencia a celebrar el presente Contrato.
- h. Que la Generadora, con el propósito de cumplir con las políticas de medio ambiente de la Distribuidora que se adjuntan como Anexo III al presente Contrato y aquellas otras que puedan ser requeridas a la Distribuidora para cumplir con la legislación local, procurará instalar en la Planta Generadora equipo con tecnología amigable al medio ambiente, utilizando para ello materiales y equipos de calidad internacional, que cumplan con la normativa emitida por la ANSI o el IEC, según sea aplicable, debiendo presentar la Generadora a la Distribuidora los certificados correspondientes emitidos por una entidad certificadora independiente que sean acostumbrados en el mercado.
- i. Que la Generadora celebrará diversos contratos de abastecimiento de energía con la Distribuidora y/o sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial, por un total de hasta CIEN (100) MWac, generada con tecnología fotovoltaica a fin de satisfacer la demanda de estas, siendo el presente uno de dichos contratos y cada uno de los cuales entrará en plena vigencia desde la fecha de su otorgamiento bajo los términos pactados para el respectivo contrato.
- j. En cada contrato que se celebre, las Partes determinarán las condiciones que regirán el mismo tomando en cuenta la urgencia de la demanda de energía expresada por la Distribuidora.

Por las consideraciones anteriores, convenimos en suscribir el presente CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el "Contrato", que se regirá por las siguientes cláusulas:

## 1. DEFINICIONES.

Siempre que en este contrato se empleen los siguientes términos con su primera letra en mayúscula se entenderá, a menos que en el contexto se les otorgue otro sentido, que significan lo que se expresa a continuación:

**Acreedores del Proyecto:** significan las instituciones financieras que inicialmente financiarán el diseño y la construcción de la Planta Generadora previo a la Fecha de Entrada en Operación

Comercial, y que sean titulares de garantías que se constituyan sobre la Planta Generadora, así como sus cesionarios o sucesores que lleguen a ser titulares de tales derechos y de las garantías que se constituyan sobre la Planta Generadora.

**Afiliada:** significa en relación a una persona, cualquier otra persona que, sola o en conjunto con cualquier otra persona, directamente o indirectamente a través de interpósita persona, Controla o es Controlado por, o está bajo el Control común con dicha persona.

**ANSI:** significa por sus siglas en inglés el Instituto Nacional de Estándares Estadounidense.

**Autoridad Gubernamental:** significa cualquier entidad gubernamental, administrativa, municipal o entidad autónoma, que ejerza funciones administrativas, legislativas, judiciales o regulatorias en El Salvador.

**BCR:** significa el Banco Central de Reserva de El Salvador.

**Consumo:** significará energía demandada por la Generadora en sus instalaciones que no sea auto-producida y que sea retirada del sistema de distribución.

**Contrato:** significa el presente contrato de abastecimiento de energía eléctrica.

**Contrato de Interconexión:** significa el contrato de interconexión a suscribirse entre la Generadora y la Distribuidora para la interconexión de la Planta Generadora.

**Control:** significa con relación a una persona, la facultad, ya sea directa o indirecta, de: (a) votar no menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones, títulos o valores con derecho a voto en la elección de los miembros del órgano de administración de dicha persona; (b) designar la mayoría de los administradores con cargos gerenciales de esa persona; (c) designar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de esa persona; o (d) de establecer, dirigir o encausar la dirección de la administración y las políticas de esa persona, directamente o indirectamente, ya sea a través de la propiedad de acciones, títulos o valores con derecho a voto, o por convenio o contrato o cualquier mecanismo de cualquier clase o naturaleza, teniendo el término "Controlando" y "Controlada" el significado que corresponda según la presente definición.

**Cuenta Déficit:** tendrá el significado establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

**Día Hábil:** significan todos los días del año calendario, con excepción de los días sábados, domingos y aquellos días que sean días feriados de conformidad con las leyes de la República de El Salvador. En caso que las Partes no establezcan si se trata de días hábiles o días calendario, se entenderá que son días calendario.

**Distribuidora:** tendrá el significado establecido en las comparecencias del presente Contrato.

**Dólares:** significan dólares de los Estados Unidos de América.

**El Salvador:** significa la República de El Salvador.

**Energía Contratada:** significa la potencia por unidad de tiempo inyectada a la red de distribución por la Planta Generadora y su energía asociada, medida en Kilovatios por hora y registrada por equipos apropiados de medición, instalados en el Punto de Entrega.

**ETESAL:** significa EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

**Factor de Potencia:** significa la razón eléctrica entre la potencia real, medida en Kilovatios (kW), y la potencia aparente, medida en kilovoltamperios (kVA), de un sistema, la cual indica los niveles de potencia reactiva, medida en kilovoltamperios reactivos (kVAR) necesarios o en exceso en un nodo determinado.

**Fecha de Entrada en Operación Comercial:** significa la fecha en la que la Generadora notifique a la Distribuidora que la Planta Generadora se encuentra lista para entrar en operación comercial, que será una fecha a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve salvo en caso de prórroga en los términos establecidos en el presente Contrato.

**Fecha de Terminación del Financiamiento:** significará la fecha en que todas las obligaciones a favor de los Acreedores del Proyecto con motivo del Financiamiento Inicial del Proyecto hayan sido dadas por cumplidas en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones pactados en los documentos del Financiamiento Inicial del Proyecto otorgados o a otorgarse por la Generadora.

**Financiamiento Inicial del Proyecto:** significan los créditos iniciales otorgados por los Acreedores del Proyecto para el financiamiento del Proyecto, que deberán ser identificados por el Generador en una notificación enviada a la Distribuidora una vez los mismos hayan sido celebrados, en los términos y condiciones que han sido o serán pactados para tal efecto por la Generadora en los contratos respectivos y sus modificaciones, pero excluyendo refinanciamientos o nuevos créditos otorgados por los Acreedores del Proyecto a la Generadora.

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significa cualquier acto, evento o condición que tenga el carácter de imprevisible, o que siendo previsible, sea imposible resistirse al mismo. Sus efectos tienen tal magnitud que son capaces de impedir o demorar a la Parte afectada cumplir sus obligaciones en tiempo y forma. Podrán considerarse como caso fortuito o fuerza mayor eventos tales como los siguientes que cumplan con las características antes dichas: (i) Fuerzas de la naturaleza, guerra, desórdenes públicos, revueltas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundaciones, aluviones, tormentas, huracanes, tornados, terremotos, rayos, vientos, y otras calamidades naturales y/o causadas por el hombre; (ii) explosiones o incendios, y como consecuencia el que un equipo se dañe o se arruine; (iii) condiciones o eventos que impidan o retrasen el Financiamiento Inicial del

Proyecto o la disponibilidad del desembolso inicial para la Planta Generadora, y (iv) actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos que de algún modo imposibiliten, impidan o demoren el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**Generación:** significa la producción de energía eléctrica.

**Generadora:** tendrá el significado establecido en las comparecencias del presente Contrato.

**Horas Punta:** es el bloque horario comprendido entre las dieciocho horas hasta las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos de cada día.

**Horas Resto:** es el bloque horario comprendido entre las cinco horas hasta las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos de cada día.

**Horas Valle:** es el bloque horario comprendido entre las veintitrés horas hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos de cada día; y de las cero horas hasta las cuatro horas cincuenta y nueve minutos de cada día.

**IEC:** significa por sus siglas en inglés, la Comisión Eléctrica Internacional.

**Kilovatio hora o kWh:** significa la unidad de medida de la energía eléctrica activa.

**Ley Aplicable:** Significa cualquier ley, reglamento, normativa, ordenanzas, decretos, resoluciones, sentencias o decisiones emitidas por una Autoridad Gubernamental de la República de El Salvador.

**Medidor Comercial:** significa el medidor de la Distribuidora ubicado en el Punto de Entrega.

**Mercado Mayorista de Energía:** significa el mercado mayorista de energía eléctrica de El Salvador, compuesto por el mercado de contratos y el mercado regulador del sistema.

**PAMM:** significa el Plan Anual de Mantenimiento Mayor de ETESAL.

**PEC:** significa el precio de la Energía Contratada, calculado según lo establecido en el presente Contrato.

**Perturbación Armónica:** significa la distorsión de la onda senoidal de corriente o de tensión eléctrica de frecuencia nominal, ocasionada por la presencia de señales eléctricas senoidales de frecuencias diferentes y múltiples de dicha frecuencia nominal.

**Planta Generadora:** significa la planta solar fotovoltaica que la Generadora construirá en el sitio denominado GUAZAPA, ubicado en el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, incluyendo todos sus activos tangibles e intangibles.



**Potencia o kW:** significa la capacidad horaria neta de generación, medida en kilovatios, valor que la Generadora pone a disposición de la Distribuidora después de satisfacer su Consumo propio. Esta será de DIEZ MIL (10,000) kWac nominales, más o menos el margen permitido bajo el presente Contrato, que serán medidos de conformidad con los datos de placa del inversor.

**Precio Máximo de Energía Contratada:** tendrá el significado establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

**Precio Mínimo de Energía Contratada:** tendrá el significado establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

**Proyecto:** significa el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Planta Generadora.

**Punto de Entrega:** significa el punto físico de interconexión entre la Planta Generadora y las líneas de distribución de la Distribuidora, ubicado en el municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a través del cual la Planta Generadora inyectará la energía con el propósito de venderla a la Distribuidora.

**SIGET:** significa la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ente regulador de sector electricidad y telecomunicaciones de El Salvador.

**Subordinación:** Se entiende por subordinación la preferencia que una obligación denominada subordinante tiene sobre la obligación subordinada, de manera tal que en caso de que ambas obligaciones sean pagaderas por el mismo deudor, deberá satisfacerse la totalidad de la primera antes de efectuar cualquier tipo de pago de la segunda; asimismo, en caso en que los términos originales de la obligación subordinada permitan que sea pagadera antes de que sea pagadera la subordinante, la primera no podrá ser pagadera sino hasta el momento en que lo sea la obligación segunda.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Este Contrato tiene por objeto la venta que la Generadora realizará a la Distribuidora de la Energía Contratada generada por la Planta Generadora, así como establecer los términos y condiciones relativas a dicha venta de energía.

## 3. PLANTA GENERADORA.

La Planta Generadora será instalada por la Generadora y puesta en marcha por la Generadora a más tardar en la Fecha de Entrada en Operación Comercial. La Planta Generadora será fotovoltaica y tendrá una Potencia de DIEZ MIL (10,000) kWac nominales de conformidad con los datos de

placa del Inversor. Sin embargo, existirá un CINCO POR CIENTO de margen - cinco por ciento más o menos-, de tolerancia de la Potencia finalmente instalada en la Planta Generadora.

La Generadora será la titular de la Planta Generadora, y será responsable por obtener o gestionar el financiamiento, diseño, suministro, construcción, pruebas, puesta en marcha, operación y mantenimiento, gestión medio ambiental y suministro y venta de la Energía Contratada hasta el Punto de Entrega.

La Distribuidora no será responsable de las relaciones laborales entre la Generadora y sus trabajadores y tampoco lo será por ningún daño, perjuicio o compensación relacionada con, o como consecuencia de cualquier accidente o lesión sufrida por algún trabajador, subcontratista, u otra persona empleada por la Generadora, obligándose esta última a mantener indemne a la Distribuidora de todos los daños, perjuicios, compensaciones y/o de toda reclamación, demanda, costo, cargo y gastos inherentes del proceso de construcción y puesta en marcha de Planta Generadora.

La Generadora se compromete a cumplir todos los requisitos relativos a la interconexión de la Planta Generadora a las redes de distribución establecidos en la "Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios finales a la Red de Transmisión" aprobadas por la SIGET mediante Acuerdo No. 30-E-2011, y la normativa que la sustituya, modifique o amplíe.

La Generadora se obliga a instalar en la Planta Generadora una estación meteorológica que permita medir el rendimiento medio, el cual es conocido en inglés como *performance ratio* (PR). La estación meteorológica estará compuesta por una estación principal y una estación secundaria, y ambas estaciones deberán cumplir con la Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC) de la Comisión Europea. La Distribuidora tendrá el derecho de inspeccionar dicha estación meteorológica en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato.

La Generadora se obliga a dar oportuno mantenimiento preventivo y correctivo a fin de que la Planta Generadora funcione óptimamente, para lo cual podrá subcontratar a terceros para realizar dicha labor. Además, y sujeto a la Cláusula Vigésima Cuarta (Continuidad del Servicio), la Generadora se obliga a que la cantidad de energía inyectada sea conforme al rendimiento medio (PR) de la Planta Generadora considerado en los estudios técnicos presentados por la Generadora a la Distribuidora y que se adjuntan como Anexo 1 al presente Contrato, tomando en cuenta la degradación anual de los paneles fotovoltaicos, las mediciones de la estación meteorológica y permitiendo una tolerancia según las especificaciones técnicas del medidor de irradiación.

#### 4. VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su otorgamiento, y permanecerá vigente por un plazo de VEINTICINCO AÑOS contados a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial.

## 5. ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.

La Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta Generadora será comunicada por escrito por la Generadora a la Distribuidora con por lo menos treinta días de anticipación.

## 5. PRÓRROGA DE LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LA PLANTA GENERADORA.

La Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta Generadora podrá ser prorrogada por períodos que en su conjunto no sean superiores a un año siempre y cuando el retraso no se debiere a negligencia grave de la Generadora, salvo por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. De ocurrir eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta de Generación podrá ser prorrogada por los tiempos que sean necesarios hasta que los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito hayan terminado.

Para los efectos de la prórroga, la Generadora deberá presentar a la Distribuidora una solicitud de prórroga en una fecha que no sea antes de ciento veinte días ni después de treinta días anteriores a la fecha máxima prevista como Fecha de Entrada en Operación Comercial de la Planta Generadora o a la fecha de vencimiento de las prórogas otorgadas. A la solicitud deberá anexar toda la documentación que respalde los motivos de prórroga, los avances del Proyecto y el plan de trabajo que se desarrollaría en caso de otorgarse la prórroga.

La Distribuidora podrá requerir a la Generadora la presentación de información o documentación adicional siempre y cuando dicha información o documentación esté directamente relacionada con los eventos justificativos de la prórroga solicitada y que dicha información sea información a la que razonablemente la Generadora pueda tener acceso.

En todo caso, la Distribuidora deberá dar respuesta en un plazo no mayor a quince días posteriores a la presentación de la solicitud e información necesaria para realizar el análisis, y su consentimiento deberá ser otorgado salvo en caso de negligencia grave de la Generadora.

En caso que la Distribuidora apruebe la prórroga, la Generadora deberá renovar la garantía pre-operativa conforme a la Cláusula Décima Novena y las Partes otorgarán una adenda del presente Contrato.

Si la Distribuidora rechaza la prórroga en caso de una negligencia grave de la Generadora, la garantía pre-operativa será cobrada por todo su monto en concepto de penalización, quedando vigente el presente Contrato, y sujeto a los derechos de la Distribuidora bajo la Cláusula Trigésima Cuarta.

## 7. PRECIOS.

El precio de la Energía Contratada que la Generadora venda a la Distribuidora a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial será establecido trimestralmente y estará basado en función a los precios ajustados de la energía en los diferentes bloques horarios de Horas Punta, Horas Resto y Horas Valle que se encuentren vigentes en El Salvador, y que sirven como valores base para el cálculo de las tarifas de energía contenidas en el pliego tarifario de los usuarios finales de la Distribuidora.

Adicionalmente, la Distribuidora pagará al precio pactado en el Contrato, la energía que sea inyectada a su red de distribución por la Generadora antes de la Fecha de Entrada en Operación Comercial definida en el Contrato, en virtud de las pruebas para la puesta en marcha de la Planta Generadora, siempre y cuando la energía inyectada sea registrada por el equipo de medición instalado en el punto de interconexión entre la Generadora y la Distribuidora.

Para efectos del presente Contrato el precio a facturar por la Generadora a la Distribuidora será el resultante de la siguiente fórmula:

$$PEC_{(m)} = PE_{m_h} * (1 - x\%) \text{ US\$/MWh}$$

Donde:

PEC: Precio de la Energía Contratada inyectada por la Generadora a ser facturado en el mes "m".

PE<sub>m<sub>h</sub></sub>: Precio ajustado de la energía utilizado como precio base en el cálculo de las tarifas de energía para los usuarios finales, vigente y publicado por SIGET en el bloque horario "h".

X: cinco por ciento (5%)

MWh: megavatios hora inyectados por la Planta Generadora en el Punto de Entrega con los datos del Medidor Comercial

m: Cada uno de los meses calendario del periodo de suministro.

En caso que el PEC sea igual o menor al Precio Mínimo de Energía Contratada establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, la Distribuidora deberá pagar el Precio Mínimo de Energía Contratada. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en caso que el PEC sea igual o mayor al Precio Máximo de Energía Contratada establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato, la Distribuidora deberá pagar el Precio Máximo de Energía Contratada.

Para la elaboración del documento de cobro se utilizará la siguiente expresión:

*Comprobante de Crédito Fiscal*

$$= \sum E_h * PEC_h(US\$) * (1 + IVA)$$

Donde:

$E^h$ : Energía inyectada por la Planta Generadora y medida en el Medidor Comercial en la hora "h" a la red de distribución de la Distribuidora.

$PEC_h$ : Precio de la Energía Contratada calculado según la fórmula anterior en el bloque horario "h".

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios vigente en El Salvador.

Cada bloque horario "h" y su respectivo valor base o de referencia asociado, corresponderá a los períodos de tiempo definidos por SIGET para Horas Valle, Horas Resto y Horas Punta. El ajuste de los precios base será de acuerdo a lo estipulado en el literal "a" del Artículo Noventa del Reglamento de la Ley General de Electricidad, o cualquier acuerdo o resolución que emita la SIGET que sustituya o modifique los precios horarios indicados, o por una nueva norma emitida por autoridad competente.

Sin limitar los derechos de las Partes bajo la Cláusula Vigésima Sexta (Cambios de Ley) y sujeto a los términos establecidos en dicha cláusula, si la SIGET efectuare un cambio en las bandas horarias o en la metodología para el cálculo o definición de los precios ajustados de la energía para la fijación de tarifas a los usuarios finales, las Partes deberán utilizar las nuevas bandas horarias y la nueva definición o metodología definida por la SIGET para tal efecto.

La Generadora y la Distribuidora han firmado de forma simultánea al presente Contrato, un contrato de suministro con la Distribuidora, con el propósito de regular los casos cuando la Generadora retire energía de la red de distribución, el cual se adjunta como Anexo II del presente Contrato,

#### 8. PRECIO MÍNIMO DE ENERGÍA CONTRATADA.

En caso que el PEC llegue a ser menor que el Precio Mínimo de Energía Contratada establecido en el presente Contrato, la Energía Contratada deberá pagarse al valor del Precio Mínimo de Energía Contratada, el cual será la cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada MWh inyectado por la Planta Generadora.

#### 9. CUENTA DÉRCIT.

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 514

Se denominará cuenta déficit, en adelante la "Cuenta Déficit", al registro que mantendrá la Distribuidora de los valores que corresponden al sobrecosto acumulado, consistente con las cantidades efectivamente pagadas como precio a la Generadora, y calculada con base a la diferencia entre el Precio Mínimo de Energía Contratada que se encuentre pagando la Distribuidora por encontrarse el PEC en el supuesto descrito en la cláusula anterior, y el PEC.

Los valores de la Cuenta Déficit se calcularán mensualmente con el diferencial entre el Precio Mínimo de Energía Contratada pagado por la Distribuidora y el valor del PEC de dicho mes, multiplicado por la Energía Contratada que haya sido inyectada por la Planta Generadora en dicho mes. Estos valores mensuales se sumarán al saldo del mes anterior para obtener el nuevo saldo de la Cuenta Déficit.

Durante la vigencia del Financiamiento Inicial del Proyecto con los Acreedores del Proyecto (Financiamiento inicial del Proyecto que será identificado por el Generador en una notificación a la Distribuidora de forma oportuna una vez celebrado), la Distribuidora tendrá derecho a recuperar de la Generadora el monto de sobrecosto acumulado que refleje la Cuenta Déficit únicamente de mes a mes de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, y a partir de la Fecha de Terminación del Financiamiento con los Acreedores del Proyecto, en el tiempo y de la forma establecida en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

En el caso que en cualquier mes el valor del PEC sea mayor al Precio Mínimo de Energía Contratada y el balance de la Cuenta Déficit tenga un saldo a favor de la Distribuidora, la Energía Contratada producida por la Generadora en dicho mes deberá pagarse al valor del Precio Mínimo de Energía Contratada. La diferencia entre el Precio Mínimo de Energía Contratada y el PEC de dicho mes en US\$/MWh, multiplicado por la Energía Contratada en MWh que haya sido inyectada por la Planta Generadora en dicho mes, deberá ser usado para disminuir el balance de la Cuenta Déficit.

#### 10. PRECIO MÁXIMO DE ENERGÍA CONTRATADA.

El Precio Máximo de Energía Contratada será de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por cada MWh de energía inyectado y representa el valor máximo que deberá pagar la Distribuidora a la Generadora por cada MWh.

En el caso que el PEC sea mayor al Precio Mínimo de Energía Contratada y el balance de la Cuenta Déficit no tenga saldos a favor de la Distribuidora, la Energía Contratada deberá pagarse al valor del PEC, siempre y cuando este no iguale o exceda al Precio Máximo de Energía Contratada, en cuyo caso se pagará el Precio Máximo de Energía Contratada.

Para efectos del cálculo de la recuperación de la Cuenta Déficit, se utilizará el valor del PEC que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato (sea o no mayor que el Precio Máximo de Energía Contratada), y cualquier cantidad en exceso del Precio Máximo de Energía Contratada deberá también ser aplicado para reducir el balance de la

Cuenta Déficit hasta por el monto necesario para que la Cuenta Déficit llegue a cero. En ningún caso la Cuenta Déficit acumulará saldos a favor de la Generadora mientras el saldo de la misma sea cero.

#### **11. DURACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE LA ENERGÍA CONTRATADA Y PRECIO DE REFERENCIA MÁXIMO DE LA ENERGÍA CONTRATADA.**

El Precio Mínimo de Energía Contratada y el Precio Máximo de Energía Contratada será aplicable únicamente mientras esté vigente el Financiamiento Inicial del Proyecto con los Acreedores del Proyecto. A fin de que la Distribuidora conozca cuál es el plazo de financiamiento que servirá como referencia para los efectos del régimen del Precio Mínimo de Energía Contratada y Precio Máximo de Energía Contratada, la Generadora deberá entregar a la Distribuidora, a más tardar treinta días antes de la Fecha de Entrada de Operación Comercial, una carta emitida por los Acreedores del Proyecto o su agente en la que se especifique ese dato.

Los derechos a favor de la Distribuidora bajo la Cuenta Déficit no podrán ser cedidos o de cualquier forma gravados por la Distribuidora a favor de terceros, salvo que haya ocurrido la Fecha de Terminación del Financiamiento.

#### **12. LIQUIDACIÓN DE LOS VALORES ACUMULADOS EN LA CUENTA DÉFICIT AL FINALIZAR PERÍODO DE VIGENCIA DEL PRECIO MÍNIMO DE ENERGÍA CONTRATADA.**

Si la Cuenta Déficit posee un monto acumulado a favor de la Distribuidora en la Fecha de Terminación del Financiamiento, a esa fecha la Cuenta Déficit dejará de acumular valores, y el valor acumulado hasta esa fecha será comunicado por la Distribuidora a la Generadora.

El saldo a favor de la Distribuidora será compensado de futuras facturaciones de la Generadora, basando el valor mensual a compensar en la cantidad que resulte como cuotas iguales, mensuales, sucesivas y vencidas calculadas sobre: (a) el valor acumulado comunicado; entre (b) la cantidad de meses iniciando el mes siguiente a la Fecha de Terminación del Financiamiento del Proyecto, y hasta seis meses antes al mes en que se cumpla el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Entrada en Operación Comercial. Este mecanismo de pago por compensación no aplicará en ningún caso durante el plazo del Financiamiento Inicial del Proyecto con los Acreedores del Proyecto.

La Generadora se obliga a notificar por escrito a la Distribuidora a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles de haber ocurrido la Fecha de Terminación del Financiamiento, la fecha que se considerará como Fecha de Terminación del Financiamiento. Sin limitar lo anterior, la Distribuidora tendrá el derecho en cualquier momento de solicitar dicha información de forma directa a los Acreedores del Proyecto.

Durante la vigencia del Financiamiento Inicial del Proyecto con los Acreedores del Proyecto, los derechos de la Distribuidora de recibir pagos en relación a la Cuenta Déficit estarán subordinados con respecto a los derechos de los Acreedores del Proyecto de recibir el pago total de las obligaciones bajo los contratos que sean otorgados por la Generadora a favor de los Acreedores del Proyecto para el Financiamiento Inicial del Proyecto. La Subordinación de la Cuenta Déficit no será Impedimento para que la Distribuidora pueda interponer demandas en contra de la Generadora que sean necesarias para preservar o ejercer sus derechos bajo el presente Contrato.

En adición, en caso de terminación anticipada de este Contrato debido a un evento de incumplimiento de la Distribuidora o por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (de conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos del presente Contrato), la Distribuidora no podrá hacer ningún reclamo con respecto a cualquier cantidad de la Cuenta Déficit y todos los derechos que la Distribuidora pudo haber tenido antes de la terminación anticipada del Contrato (de conformidad con la Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos de este Contrato) sobre cualquier cantidad a su favor en la Cuenta Déficit se tendrán por terminados de forma automática, irrevocable y definitiva.

### 13. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO.

La Generadora suministrará en el Punto de Entrega que estará interconectado a la red de distribución eléctrica de la Distribuidora, la Energía Contratada generada por la Planta Generadora, con las siguientes características: Corriente alterna trifásica, frecuencia de la red (Nominal sesenta Hz), Voltaje en el Punto de Entrega cuarenta y seis KV, a un Factor de Potencia entre cero punto noventa y uno punto cero.

La Generadora se compromete a diseñar e instalar de acuerdo a la normativa vigente (National Electric Code - NEC) y mantener en buenas condiciones de funcionamiento según las prácticas habituales del mercado, todos los equipos de protección y desconexión de sus instalaciones a la red de la Distribuidora, así como también a controlar y mantener las Perturbaciones Armónicas de su sistema fotovoltaico dentro de los límites establecidos en la Normativa de Calidad del Servicio Eléctrico aprobada por SIGET y en caso exceda los límites permitidos se aplicará la penalización de acuerdo a la normativa.

La Generadora responderá de todo daño a instalaciones, equipos o personas que se originen y se causen en la Planta Generadora; asimismo se obliga a reembolsar a la Distribuidora de todas aquellas cantidades que ésta pague en concepto de indemnizaciones y/o energía no servida de conformidad con la normativa para la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones aprobada por la SIGET mediante acuerdo No. 204-E-2014 y normativa de calidad vigente por causa imputable a la Generadora.

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 517

349

LIBRO



#### 14. MEDICIÓN.

La Generadora suministrará e instalará los equipos auxiliares de medición en alta tensión así como el medidor principal y de respaldo, los cuales deberán tener una exactitud entre más o menos cero punto dos por ciento y deberán cumplir con la normativa vigente.

Los equipos de medición que deben incluir un medidor de estado sólido con perfiles de memoria para el almacenamiento de datos y medición de parámetros básicos tales como kW, kWh, KVAR, KVARh, kVA, kVAh, con registros en ambos sentidos (bidireccionalidad).

La bidireccionalidad del medidor permitirá registrar la inyección total hacia la red, como también el Consumo de energía de la Generadora, Consumo que será facturado por la Distribuidora de acuerdo a las condiciones contractuales de suministro entre la Generadora y la Distribuidora.

La Distribuidora podrá exigir a la Generadora que los equipos de medición que instale tengan la disponibilidad de ser interrogados a distancia. Para ello, la Distribuidora notificará su decisión con al menos ciento ochenta días de anticipación a la Fecha de Entrada en Operación Comercial. En caso que no notifique su decisión en dicho plazo, la Generadora tendrá la opción de instalar o no equipos de medición con disponibilidad de ser interrogados a distancia.

Los equipos de medición se instalarán en el Punto de Entrega a la salida del transformador de potencia o en su defecto, en el lugar más conveniente según acuerdo mutuo. La potencia real y la energía eléctrica suministradas serán expresadas en kilovatios (kW) y en kilovatios-hora (kWh) respectivamente, registrados con equipos de medición de estado sólido.

Los medidores serán sellados por la Distribuidora en presencia del personal de la Generadora y las lecturas para fines de facturación, serán tomadas conjuntamente por personal autorizado de ambas empresas cada mes, de acuerdo al calendario que será elaborado de mutuo acuerdo, salvo excepciones que serán comunicadas oportunamente por cualquiera de las Partes.

Esta rutina podrá variar si los equipos utilizan la tecnología de lectura a distancia vía remotá. Para realizar la facturación, las Partes intercambiarán los datos registrados dentro de los primeros tres Días Hábilés de cada mes, y una vez conciliados, la Generadora procederá de acuerdo a lo Indicado en la Cláusula Décima Octava. Por otra parte, las Partes acuerdan y aceptan que la cantidad de energía eléctrica que la Generadora facturará a la Distribuidora será aquella que se registre en el Medidor Comercial para el mes correspondiente en el Punto de Entrega, y de existir desacuerdos, se ajustarán futuras facturas al resolverse las diferencias.

La Parte que estimase que el equipo de medición registra incorrectamente, podrá pedir por escrito a la otra Parte que se verifique la exactitud del equipo por un profesional independiente. Para la verificación se seleccionará por parte de la Generadora y de la Distribuidora al profesional que realizará la misma y se llevará a cabo el día y hora señalados de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud, en presencia de los

representantes de ambas Partes, conforme a procedimientos que garanticen una calibración con un margen de error no mayor en más o menos del uno por ciento.

Si el resultado de la verificación indicase que el equipo de medición registra dentro de los márgenes de exactitud requeridos, será considerada correcta y el costo de la verificación será por cuenta del solicitante. Si de la verificación resultase que el equipo de medición ha estado registrando con un error fuera de los límites de tolerancia antes indicados, el costo de la comprobación correrá por cuenta de la Generadora, quien procederá a ajustarlo o a sustituirlo. Durante el proceso de verificación, la Generadora podrá continuar facturando la Energía Contratada inyectada según el presente Contrato y cualquier ajuste que sea necesario, se aplicará a futuras facturaciones de la Generadora.

La Generadora se reserva el derecho de hacer las verificaciones de su equipo de medición; reemplazarlo por otros cuando lo crea conveniente, dando aviso oportuno al menos una semana antes de realizar la operación a la otra Parte, con el objetivo de que cada Parte envíe un representante a presenciar la operación, señalando el día y hora para realizarse. Si la Parte no concurrese el día y hora señalados de común acuerdo, podrán levantarse los marchamos y proceder a la verificación o reemplazo, informando a la Parte faltante sobre el resultado.

Además anualmente se realizará una verificación conjunta de la exactitud de las mediciones. En los casos en que el equipo de medición haya estado registrando un error en exceso de la tolerancia anteriormente indicada, o que haya estado fuera de servicio, ya sea por verificación o por desperfecto, el suministro de energía será calculado con la medición de respaldo, y de no ser posible, se calculará de acuerdo a la naturaleza y magnitud del error constatado en el equipo, estimándose la energía suministrada por mutuo acuerdo entre las Partes, tomando en cuenta los mejores datos de que se disponga, a fin de proceder a los ajustes pertinentes.

#### 15. PROTECCIÓN ELÉCTRICA.

La Planta Generadora deberá cumplir con las siguientes reglas de protección:

- A) La Generadora deberá instalar, para su propia conveniencia, el equipo de protección eléctrica y otros que considere necesarios, a fin de proteger permanentemente los equipos de su propiedad, de posibles fallos en los sistemas interconectados y facilitar el suministro de energía a la red eléctrica.
- B) La Distribuidora a solicitud de la Generadora proporcionará toda la asesoría técnica sin costo alguno, en los aspectos mencionados en el literal A).
- C) La Generadora permitirá al personal de la Distribuidora, debidamente identificado, ingresar a sus instalaciones a fin de constatar el estado de las instalaciones que le competen. La Distribuidora deberá notificar su visita con tres Días Hábilés de anticipación.
- D) En los casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurriese daños en sus sistemas, se aplicará lo indicado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

#### 16. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA DISTRIBUIDORA.

Adicionalmente a las obligaciones acordadas en el resto de cláusulas del presente Contrato, la Distribuidora estará obligada a:

- A) Mantener la factibilidad de la red de distribución y permitir la interconexión de la Planta Generadora en el Punto de Entrega.
- B) Comprar toda la energía entregada por la Generadora.
- C) Pagar la energía entregada por la Generadora conforme a las condiciones pactadas.

#### 17. OTRAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA GENERADORA.

Adicionalmente a las obligaciones acordadas en el resto de cláusulas del presente Contrato, la Generadora estará obligada a:

- A) Cumplir con la Ley Aplicable sobre la calidad de energía de los sistemas de distribución vigente en El Salvador en el punto de interconexión.
- B) Vender el total de la energía generada por la Planta Generadora a la Distribuidora, salvo en los casos contemplados en el presente Contrato.
- C) Operar y mantener la Planta Generadora según las prácticas habituales de la industria en El Salvador.
- D) Vender la energía a las condiciones del precio pactado.

#### 18. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

- A) Facturación: La Generadora presentará mensualmente el comprobante de crédito fiscal a la Distribuidora en los primeros cinco Días Hábiles del mes posterior al mes de suministro para liquidar la energía eléctrica correspondiente.
- B) Forma de Pago: La Distribuidora efectuará el pago de la Energía Contratada suministrada por la Generadora según el precio estipulado en la Cláusula Séptima, el último Día Hábil del mes en que se presente la factura, posterior al mes de suministro. Para ello, la Generadora deberá presentar el comprobante de crédito fiscal en el período establecido en el numeral primero de la presente Cláusula.

En caso de mora y sin perjuicio de los demás derechos de la Generadora bajo el presente Contrato, los pagos recibidos después de la fecha de vencimiento se considerarán pagos tardíos y estarán sujetos al pago de intereses a una tasa igual a la tasa aplicable a un préstamo a ciento ochenta días por la banca comercial de El Salvador de conformidad con la publicación del BCR, más un cinco por ciento a partir del día de la mora y hasta el completo pago del monto adeudado o la tasa de referencia equivalente o similar que estuviere vigente en el momento de los pagos tardíos en caso que el BCR ya no publique dicha tasa.

Para el consumo de energía por parte de la Generadora tomado del sistema de distribución de la Distribuidora, éste será facturado por la Distribuidora según el contrato de suministro de energía eléctrica firmado entre ambas Partes.

## **19. GARANTÍA PREOPERATIVA.**

### **19.1. OBJETO.**

La Generadora al momento de suscripción del presente Contrato entregará una Garantía Preoperativa a favor de la Distribuidora, cuyo objetivo es garantizar el montaje en tiempo y forma de la Planta Generadora.

### **19.2. MODALIDADES DE GARANTÍA.**

La garantía antes mencionada deberá constituirse mediante la suscripción y presentación de cualquiera de las siguientes modalidades:

- A) Pagaré sin protesto a la vista.
- B) Fianza mercantil otorgada por un banco o sociedad de seguros que se encuentre legalmente operando en El Salvador, con una calificación de riesgo local de al menos A+ o su equivalente, que sea miembro de un grupo internacional financiero de primera línea y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- C) Fianza o carta de crédito otorgada por una institución financiera internacional de primera línea reconocida con operaciones en El Salvador.
- D) Depósito en efectivo, en una cuenta designada por la Distribuidora.

En caso de fianza, deberá ser pagadera al primer requerimiento de la Distribuidora al emisor y deberá constituirse en la forma y el contenido indicado por ésta.

- E) La constitución de una carta de crédito otorgada por un banco que se encuentre legalmente operando en El Salvador, con una calificación de riesgo local de al menos A+ o su equivalente, que sea miembro de un grupo internacional financiero de primera línea y que se encuentre debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

### **19.3. PERÍODO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN.**

En caso de fianza o carta de crédito, el período de vigencia de la misma será desde la fecha de firma del Contrato hasta noventa días después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial. Alternativamente, la Generadora podrá entregar fianza con vigencia menor a dicho plazo, pero deberá entregar sucesivas renovaciones de la misma con al menos treinta días de anticipación al vencimiento de la fianza vigente. Dichas renovaciones deberán realizarse sucesivamente, y la

Última deberá cubrir hasta treinta días calendario después de la Fecha de Entrada en Operación Comercial.

En caso de pagaré sin protesto, la Generadora deberá entregar pagaré a la vista.

#### 19.4. MONTO.

El monto de la garantía deberá ser calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$GPO[USD] = PI [MW] \times 45,000$$

Dónde:

GPO: Garantía Preoperativa.

PI: Potencia a Instalar, equivalente a 10MWac.

#### 19.5. COBRO DE LA GARANTÍA.

La Distribuidora iniciará los trámites de cobro de la garantía vigente en cualquiera de los siguientes casos, siempre y cuando haya dado previo aviso escrito a la Generadora sobre el supuesto incumplimiento y su intención de proceder al cobro de la garantía, con los motivos que justifiquen la ejecución de la garantía y la documentación de respaldo, si aplicare, y dicho supuesto incumplimiento no haya sido subsanado por la Generadora en los plazos establecidos en el presente Contrato:

- A) Cuando la Generadora incumpla con la Fecha de Entrada en Operación Comercial o su prórroga.
- B) Cuando, habiendo entregado como garantía preoperativa una fianza por período menor al plazo total garantizado, la Generadora no entregue a la Distribuidora alguna de las renovaciones de la fianza en el plazo establecido en la presente cláusula.
- C) Cuando, habiéndose prorrogado la Fecha de Entrada en Operación Comercial, la Generadora no entregue a la Distribuidora la renovación de la fianza.

La ejecución de la Garantía Preoperativa constituirá pago de penalidad a favor de la Distribuidora, quedando vigente el presente Contrato, y será la única responsabilidad de la Generadora a favor de la Distribuidora por haber ocurrido cualquiera de los eventos que ocasionen el cobro de la misma, salvo en caso de negligencia grave o incumplimiento intencional por parte de la Generadora.

#### 19.6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

De no existir reclamos pendientes de ser pagados por parte de la Generadora, la garantía le será

devuelta por la Distribuidora dentro de los treinta días calendario siguientes, contados desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial,

## **20. GARANTÍA DE PAGO.**

### **20.1. OBJETO Y MOMENTO DE ENTREGA.**

La Distribuidora deberá entregar a la Generadora quince días posteriores a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, una garantía de pago por un monto igual a Un estimado en la facturación de dos meses por los conceptos Energía Contratada, la cual tiene por objeto cubrir hasta dos meses de retrasos de pago que estuvieren a cargo de la Distribuidora.

### **20.2. MODALIDADES DE GARANTÍA.**

La garantía de la Distribuidora a favor de la Generadora deberá constituirse mediante la suscripción y presentación de cualquiera de las siguientes modalidades a opción de la Distribuidora:

- A) Pagaré sin protesto a la vista.
- B) La constitución de una fianza mercantil otorgada por un banco o una sociedad de seguros que se encuentre legalmente operando en El Salvador, y que se encuentre debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, con una calificación de riesgo local de al menos A+ o su equivalente, que sea miembro de un grupo internacional financiero de primera línea.
- C) Constitución de una fianza o carta de crédito otorgada por una institución financiera internacional de primera línea reconocida con operaciones en El Salvador.
- D) Depósito en efectivo, en una cuenta designada por la Generadora.
- E) La constitución de una carta de crédito otorgada por un banco que se encuentre legalmente operando en El Salvador, con una calificación de riesgo local de al menos A+ o su equivalente, que sea miembro de un grupo internacional financiero de primera línea y que se encuentre debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Siendo la garantía de la Distribuidora a la Generadora una garantía del pago del precio, la Generadora podrá proceder a la ejecución de la garantía de la Distribuidora al estar en mora el pago de dos meses consecutivos de pago del precio de la Energía Contratada, y su ejecución será sin perjuicio de los demás derechos de la Generadora bajo el presente Contrato.

### **20.3. PERÍODO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN.**

En caso de fianza o carta de crédito, la garantía se extenderá inicialmente con una vigencia de un año y posteriormente se renovará cada doce meses de forma tal que, en total, cubra desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial y hasta treinta días después de la finalización del

suministro de la Energía Contratada. Deberá ser renovada anualmente dentro de los quince días previo a su vencimiento, bajo los mismos términos y condiciones que la original, salvo el monto que deberá ser actualizado.

En caso de pagaré, este será a la vista. La Distribuidora deberá emitir un nuevo pagaré treinta días antes del primer aniversario de cada pagaré en caso de ser necesario la sustitución por cualquier caducidad que afecte el pagaré o cada vez que el anterior haya sido utilizado para su cobro. La Generadora podrá no aceptar la sustitución del pagaré en caso que la Distribuidora haya incurrido en una de las causales para ejecutar el pagaré vigente.

#### **20.4. MONTO DE LA GARANTÍA.**

El monto de la garantía será el equivalente al precio de dos meses de suministro. Para el primer año de suministro del Contrato, dicha suma será calculada con base en la información energía estimada por los estudios de producción específica mensual que se anexan al presente Contrato como Anexo I. Para el segundo año en adelante, ese monto se calculará tomando con base el promedio de los últimos seis meses facturados (sin tener en consideración cualquier período de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, u otras paradas por temas técnicos).

#### **20.5. COBRO DE LA GARANTÍA.**

La Generadora iniciará los trámites de cobro de la garantía en cualquiera de los siguientes casos:

- A) Por mora de la Distribuidora en el pago de dos meses consecutivos de la Energía Contratada.
- B) La falta de reposición de la garantía, renovación de la fianza o sustitución del pagaré en los casos estipulados.

El hecho que se haga efectiva la Garantía de Pago del Contrato no libera a la Distribuidora de la obligación de cumplimiento de los pagos por la Energía Contratada que le correspondan de acuerdo al presente Contrato, así como de la obligación de reponer esta Garantía en un plazo no mayor a treinta días calendario a partir de la fecha que se haga efectiva.

#### **20.6. DERECHO DE LA GENERADORA A CONTINUAR CONTRATO.**

En cualquier caso, si la Distribuidora no renueva, repone o sustituye la garantía conforme a lo establecido en la presente cláusula, la Generadora tendrá la opción de exigir el cumplimiento del Contrato o ejercer cualquier otro derecho a su favor bajo el presente Contrato.

#### **20.7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La garantía será devuelta a la Distribuidora dentro de los treinta días calendario siguientes contados desde la fecha de finalización del presente Contrato, siempre y cuando no se encuentre en mora con pagos a favor de la Generadora.

## 21. PLAZO PARA IMPUGNAR UNA FACTURA.

Si después de presentar los comprobantes de crédito fiscal, alguna de las Partes tuviere objeciones, la Parte que no esté de acuerdo tendrá un período máximo de sesenta días, a partir de la recepción del comprobante de crédito fiscal para impugnar los cargos contenidos en dicho comprobante.

No obstante se haya impugnado un documento de cobro, la Distribuidora deberá efectuar el pago de la cantidad facturada en el plazo estipulado en la Cláusula Décima Octava. Una vez solucionadas las diferencias, la Parte resultante acreedora emitirá un documento de cobro dentro de los tres Días Hábiles posteriores y la Parte deudora tendrá cinco Días Hábiles más para realizar el pago. Al monto a ajustar se aplicará un recargo de intereses, calculados con la última tasa pasiva de interés promedio ponderado mensual del sistema bancario de los depósitos a treinta días publicada por el BCR.

## 22. ASPECTOS OPERATIVOS.

La Distribuidora y la Generadora se obligan a proporcionarse mutuamente, todos los datos, planos e información técnica necesaria para la coordinación satisfactoria de sus respectivos sistemas durante la entrega de energía eléctrica en el Punto de Entrega a la red de la Distribuidora. La Generadora deberá coordinar todas las actividades operativas que involucren a la Distribuidora con el departamento de operaciones de la Distribuidora. En el caso de que hubiera fallas durante el proceso de Generación, la Generadora lo hará saber de inmediato al referido departamento.

## 23. COMUNICACIÓN.

Las Partes se comprometen a buscar los medios de comunicación de voz más eficientes. La Generadora se compromete a efectuar las maniobras técnicas indicadas por el Centro de Operaciones del Sistema de la Distribuidora requeridas a efecto de darle continuidad y confiabilidad a su sistema de distribución.

## 24. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

Si por fallas en la planta, la Generadora no genera energía equivalente a lo establecido en el Anexo I con una tolerancia de diez por ciento, la Distribuidora exime de responsabilidad de compensación económica a la Generadora por la energía no entregada por eventos de Caso FORTUITO, Fuerza Mayor o por causas técnicas justificadas por la Generadora que no sean atribuibles a actos u omisiones de la Generadora o sus contratistas, tales como mantenimiento mayores o mantenimientos no programados por motivos de emergencia, en ambos casos no imputables a la Generadora o sus contratistas. En adición, la Generadora no será responsable ante la Distribuidora por la energía no entregada debido a eventos en los que la Planta



Generadora pueda ser desconectada sin responsabilidad para la Generadora por actos u omisiones no imputables a la Generadora bajo los términos del Contrato de Interconexión. La compensación económica para los casos distintos a Caso Fortuito, Fuerza Mayor y a la desconexión de la Planta Generadora sin responsabilidad para la Generadora por actos u omisiones no imputables a la Generadora bajo los términos del Contrato de Interconexión; o por causas técnicas justificadas por la Generadora con duración mayor a quince (15) días, serán responsabilidad de la Generadora y serán calculadas tomando en cuenta la energía no entregada respecto a lo establecido en el Anexo I (considerando la degradación anual de los paneles fotovoltaicos) con una tolerancia de diez por ciento (10%), multiplicada por el descuento del cinco por ciento (5%) establecido en la Cláusula Séptima (Precios).

Si la Distribuidora se encuentra impedida de recibir en su red la Energía Contratada, la Generadora exime de responsabilidad de compensación económica a la Distribuidora cuando ello suceda por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y se haya dado cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato ante tales situaciones. En caso que el impedimento sea por causas distintas a Caso Fortuito o Fuerza Mayor o al Plan Anual de Mantenimiento Mayor de ETESAL (PAMM), la Distribuidora estará obligada a pagar a la Generadora la energía que la Generadora hubiese podido entregar a la Distribuidora, calculada como el promedio de los últimos treinta días anteriores al impedimento, a partir de las veinticuatro horas de la duración del impedimento hasta la finalización del mismo. El tiempo total de duración de los impedimentos no podrá exceder de cuarenta y ocho horas acumulables anualmente, por cada año durante la vigencia del presente Contrato, computado desde la Fecha de Entrada en Operación Comercial. De exceder dicho máximo acumulable anual, la Distribuidora deberá pagar a la Generadora la energía que la Generadora hubiese podido entregar a la Distribuidora al valor del promedio de los últimos treinta días anteriores al impedimento, pero a partir del momento del impedimento y sin que sea aplicable el periodo de veinticuatro horas establecido para los impedimentos que ocurran durante dicho año.

En los casos en que la naturaleza del impedimento lo permita, la Generadora tendrá también el derecho de vender la Energía Contratada a terceros durante el tiempo que dure el impedimento de la Distribuidora. En caso que la Generadora decida ejercer su derecho de vender a terceros, la Distribuidora deberá permitir el uso de sus instalaciones para efectos que la Generadora pueda vender su energía a terceros, incluyendo su venta en el Mercado Mayorista de Energía. En los casos en que sea posible la venta de energía a terceros según lo aquí establecido, el monto que la Distribuidora estará obligada a pagar a la Generadora bajo la presente cláusula será igual al valor positivo, de existir alguno que resulte de la diferencia, entre: (i) el precio que la Distribuidora hubiese tenido que pagar a la Generadora bajo el presente Contrato; menos (ii) el precio pagado a la Generadora por la venta de energía a terceros; más (iii) cualquier costo o gasto en que incurra la Generadora para realizar dicha venta de energía a terceros.

## 25. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de ambas Partes, con las

mismas formalidades que el presente instrumento.

## **26. CAMBIOS DE LEY.**

En el supuesto de un cambio de las leyes, reglamentos, normativa, ordenanzas, acuerdos o cualquier otro cuerpo normativo que afecten significativamente el equilibrio económico del Contrato, las Partes se comprometen a renegociar de buena fe y buscando nuevamente el equilibrio propio del Contrato. El cambio de normativa puede producirse por la creación, modificación o derogación de cualquier norma de cualquier rango jerárquico que afecte el equilibrio del Contrato.

Las Partes buscarán acordar soluciones a la situación, y de ser necesario, renegociarán el precio del Contrato si se produce un incremento de los costos de la Planta Generadora o una reducción de los ingresos por la Generación de la energía, siempre que dichos sobrecostos o pérdida de ingresos no haya sido reembolsado de otro modo, directa o indirectamente. Se continuará ejecutando el Contrato conforme a lo pactado mientras las Partes buscan una solución salvo que los cambios haga excesivamente onerosa la continuidad del mismo a la Parte afectada; cualquier solución que se acuerde tendrá efectos únicamente hacia futuro.

Si las Partes no consiguen llegar a un acuerdo en un período de sesenta días, cualquiera de las Partes podrá aplicar lo descrito en la Cláusula Vigésima Séptima: "Solución de conflictos" a fin de que un tribunal arbitral establezca los ajustes necesarios para mantener el equilibrio económico del Contrato.

## **27. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de cualquier controversia o reclamación que se derive del presente Contrato o que guarde relación con éste, su validez o su cumplimiento, las Partes deberán consultarse y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las Partes no logran llegar a un acuerdo dentro de un período de veintidós Días Hábiles a contar desde que una Parte notificó por escrito a la otra Parte la controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("ICC", por sus siglas en inglés). El número de árbitros será tres y todos ellos serán designados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la ICC.

La sede del arbitraje será la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. El tribunal arbitral celebrará sus audiencias y reuniones con las Partes en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América. El idioma que se utilizará en los procedimientos de arbitraje será el castellano. El arbitraje será de derecho, y las normas jurídicas aplicables al fondo de la cuestión en disputa será la legislación sustantiva de El Salvador. El laudo será inapelable.

La Distribuidora y la Generadora aceptan por medio del presente someter cualquier controversia a arbitraje final y obligatorio conforme a todo lo dispuesto en esta cláusula. Dicho consentimiento cumplirá con el requerimiento de un "acuerdo por escrito" en virtud del Artículo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, redactado en Nueva York de los Estados Unidos de América el 10 de junio de 1958.

Las Partes aceptan aplicar sin demoras las disposiciones de cualquier laudo o fallo arbitral, y ambas Partes aceptan la aplicación de dicho laudo o fallo por parte de cualquier tribunal competente.

#### **28. CUMPLIMIENTO CONTINUO.**

Durante la resolución de cualquier controversia que surgiera en virtud del presente Contrato, ya sea antes o durante la interposición del arbitraje, las Partes continuarán cumpliendo con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo el pago puntual de todos los montos que se adeudaren bajo este Contrato, hasta que se alcance una resolución final e inapelable.

#### **29. CONTINUIDAD DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CONTROVERSIAS.**

Las disposiciones de la Cláusula Vigésima Séptima sobrevivirán la terminación o expiración del presente Contrato.

#### **30. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Una Parte no será responsable ante la otra Parte si se le impidiera llevar a cabo totalmente o en parte sus obligaciones bajo este Contrato, como resultado de cualquier caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada estará pronta y diligente en intentar resolver la causa que le impida llevar a cabo sus obligaciones, y nada que esté incluido en este Contrato se considerará que conceda permiso a esa Parte a continuar fallando en el desempeño después que los efectos que dicho evento ocasionara y que le hubiesen impedido llevar a cabo totalmente o en parte sus obligaciones, hubiesen sido resueltos.

Las Partes acuerdan que en caso que ocurran uno o más eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con posterioridad a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, el plazo del presente Contrato podrá extenderse, por solicitud de la Generadora, por el tiempo en que haya durado cada evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**No. 1302 LIBRO 109 PAG. 528**

Las obligaciones de pago no se verán afectadas por eventos que constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a menos que la imposibilidad de hacer el pago se deba directamente al cierre del Sistema Financiero y la inhabilidad o inaccesibilidad a otros medios de pago, en cuyo caso la obligación de pago se entenderá que es nuevamente exigible al Día Hábil inmediato siguiente en que el Sistema Financiero anuncie públicamente el reinicio de sus operaciones o bien cuando la Generadora compruebe que la Distribuidora tiene acceso a otros mecanismos de pago.

Las Partes acuerdan que durante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Distribuidora tendrá la obligación de pagar toda la Energía Contratada generada por la Planta Generadora que sea entregada a la Distribuidora en los términos del presente Contrato.

La Parte que está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones por Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá dar aviso por escrito a la otra Parte de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las obligaciones afectadas junto con todas las particularidades de los asuntos relevantes; y en la medida de lo posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual, la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones. Tal aviso debe hacerse a más tardar quince Días Hábiles después del inicio del evento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si dicho aviso se da dentro del plazo establecido, la Parte afectada será excusada por tal demora o falta de cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada presentará aviso de (a) cesación del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y (b) su capacidad de recomenzar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La Parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o de Caso Fortuito.

### **31. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO.**

Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, las Partes, sus empleados, agentes y representantes deberán cumplir cabalmente con todas las leyes anticorrupción, antilavado de dinero, antiterrorismo y sanciones económicas y antiboicot, incluyendo, entre otras, la Foreign Corrupt Practices Act (Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero) de Estados Unidos de América.

### **32. INVALIDEZ DE CLÁUSULAS.**

Si cualquier parte o partes de este Contrato son declaradas inválidas, el resto del Contrato no se verá afectado o suprimido por ese motivo y tendrá plena validez. Asimismo, es la intención de las Partes sustituir cualquier término, apartado o cláusula inválida, nula o anulable por una cláusula,

término o apartado válido y exigible en unos términos lo más similares posibles a la cláusula, término o apartado inválido, nulo o anulable.

### 33. CESIONES.

#### 33.1. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS POR PARTE DE LA GENERADORA

La Generadora tendrá el derecho de ceder en garantía, constituir cualquier derecho real o realizar la cesión a uno o varios fideicomisos, de sus derechos económicos, que nazcan de este Contrato a favor de los Acreedores del Proyecto y/o fadores de la Generadora para efectos del financiamiento del Proyecto, y en cumplimiento a las formalidades de Ley.

Previo a la cesión de sus derechos económicos o la constitución de cualquier derecho real sobre los mismos, la Generadora notificará a la Distribuidora de su intención de realizar los referidos actos, con indicación de los acreedores y demás términos aplicables a los mismos. La Distribuidora deberá otorgar su aprobación siempre y cuando tales actos no afecten de forma negativa sus derechos.

En caso de otorgamiento de tales actos sobre los derechos económicos de la Generadora a favor de los Acreedores del Proyecto, la Distribuidora reconoce que la Generadora podrá tener la obligación ante los Acreedores del Proyecto de requerir la previa autorización escrita de los Acreedores del Proyecto para hacer cualquier modificación, renuncia o transacción respectiva que afecten los derechos económicos.

En todo caso, a pesar del reconocimiento de la Distribuidora de lo descrito anteriormente en esta Cláusula sobre la obligación de la Generadora de obtener la previa autorización escrita de los Acreedores del Proyecto para realizar ciertos actos, la Distribuidora no tendrá la obligación de verificar la existencia del consentimiento respectivo de los Acreedores del Proyecto, y no será responsable ante los Acreedores del Proyecto o de cualquier tercero de las actuaciones que la Generadora realice sin el consentimiento previo de dichos Acreedores del Proyecto.

En todo caso, cualquier nueva cesión de derechos económicos por parte de la Generadora y el otorgamiento por parte de la Generadora de los actos anteriormente descritos a favor de personas distintas a los Acreedores del Proyecto deberá contar con la previa aprobación de la Distribuidora, según lo arriba estipulado.

#### 33.2 CESIÓN DE CONTRATO.

Las Partes tendrán el derecho de ceder o delegar este Contrato a otro operador o entidad que sea la continuadora del giro de la parte de que se trate. En el caso de la Generadora, el referido operador o entidad deberá tener experiencia comprobada en la instalación y puesta en marcha de plantas generadoras similares a la Planta Generadora o deberá haber contratado con un

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 530

operador o entidad que tenga experiencia comprobada en la instalación y puesta en marcha de plantas generadoras similares a la Planta Generadora.

Lo anterior deberá hacerse de común acuerdo con la otra Parte, y siempre que la entidad continuadora asuma todas y cada una de las obligaciones y derechos cedidos del presente Contrato. El presente contrato sólo podrá ser cedido de forma simultánea con la cesión del Contrato de Interconexión.

#### **34. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

Podrá darse por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo escrito entre las Partes, para lo cual se firmará el documento de terminación y finiquito respectivo de ambas Partes. En el evento que la Generadora haya cedido sus derechos económicos del presente Contrato o realizado cualquiera de los actos contemplados en la Cláusula anterior, tal terminación requerirá del consentimiento previo del cesionario o titular de los derechos respectivos.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del Contrato, sólo en el caso que tuviere lugar cualquiera de los eventos de incumplimiento que se describen a continuación, y siempre y cuando la Parte incumplidora haya recibido notificación escrita de la otra Parte sobre la ocurrencia del respectivo evento de incumplimiento, y la Parte incumplidora no haya subsanado el evento de incumplimiento en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de dicha notificación, salvo que dicho supuesto evento de incumplimiento esté siendo disputado de buena fe entre las Partes bajo cualquier mecanismo de resolución de controversias previsto en el presente Contrato o en la Ley Aplicable al sector eléctrico en El Salvador.

##### **34.1 CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA.**

Sujeto a los términos del presente Contrato, la Distribuidora podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- A) La Generadora fuere declarada en quiebra por sentencia judicial firme, salvo que previo a dicha declaratoria, se realice la cesión del Contrato a otra empresa, entidad o institución.
- B) Por violaciones significativas a la Cláusula Trigésima Primera relativa a las Disposiciones contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (en cuyo caso el período para subsanar incumplimientos no aplicará).
- C) En caso que la Planta Generadora no entre en operación comercial una vez transcurridos ciento ochenta días contados a partir de la Fecha de Entrada en Operación Comercial o cualquiera de sus prórrogas, salvo que exista causa debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- D) Posteriormente a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, en caso que la Planta Generadora posea por un plazo de doce meses consecutivos una producción de energía

menor a la que debió entregar a la Distribuidora según el rendimiento medio (PR) del Proyecto conforme a la Cláusula Tercera (considerando la degradación anual de los paneles fotovoltaicos), medido por la estación meteorológica y considerando una tolerancia de diez por ciento, salvo que dicha situación se haya originado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

- E) Por no vender toda la energía producida por la Planta Generadora a la Distribuidora durante la vigencia del presente Contrato y posterior a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, salvo en los casos permitidos bajo el presente Contrato o previamente pactado de común acuerdo entre las Partes.
- F) Durante un período de al menos doce meses consecutivos, la Generadora se viere impedida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato a causa de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- G) Por incumplimiento de la Generadora de mantener la garantía de preoperativa.

Antes de proceder a declarar la terminación anticipada del Contrato, y como condición de validez de tal declaración, la Distribuidora deberá haber otorgado a la Generadora y a los Acreedores del Proyecto un plazo, en su conjunto, de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación escrita a dichas partes, para subsanar la causal de terminación en los casos en que el incumplimiento pueda ser subsanado.

De ocurrir la causal de terminación establecida en el literal B) anterior y no obstante que la misma no puede ser objeto de subsanación, la Distribuidora otorgará a la Generadora un plazo de ciento ochenta días (180) contados a partir de la notificación que al efecto realice la Distribuidora a la Generadora y a los Acreedores del Proyecto, para que las Partes puedan evaluar la posibilidad de cesión del contrato a un tercero que cumpla con los requisitos establecidos en el presente contrato.

Adicionalmente a la terminación del Contrato, la Generadora será responsable de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a la Distribuidora incurridos en alguna de las causales de terminación establecidas en la presente Cláusula, salvo en el caso de terminación por la causal del literal F de la presente Cláusula Trigésima Cuarta punto Uno.

#### **34.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN POR PARTE DE LA GENERADORA.**

Sujeto a los términos del presente Contrato, la Generadora podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- A) La Distribuidora fuere declarada en quiebra por sentencia judicial firme.
- B) Por violaciones significativas a la Cláusula Trigésima Primera relativa a las Disposiciones contra la Corrupción y el Lavado de Dinero (en cuyo caso el período para subsanar incumplimientos no aplicará).

- C) La falta de pago por parte de la Distribuidora, al momento que dichos pagos deban ser efectuados de conformidad a este Contrato, de tres meses consecutivos del precio de la Energía Contratada (en cuyo caso el período para subsanar incumplimientos no aplicará).
- D) Durante un período de al menos doce meses consecutivos, la Distribuidora se viere impedida de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato a causa de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- E) Por incumplimiento de la Distribuidora de mantener la garantía de pago.

Sin afectar los derechos y obligaciones de las Partes previo a una terminación anticipada de conformidad a la presente Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos, en adición a la terminación del presente Contrato, la Distribuidora será responsable de los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la Generadora incurridos en alguna de las causales de terminación establecidas en la presente Cláusula, sin perjuicio que la causal de terminación esté relacionada con Fuerza Mayor o Caso Fortuito pero siempre y cuando primero haya existido terminación del Contrato de conformidad con esta Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos, y salvo por: (i) terminación bajo el literal D de la presente Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos, y (ii) terminación bajo el literal C de la presente Cláusula Trigésima Cuarta punto Dos si dicho incumplimiento de pago está excusado bajo el párrafo cuarto de la Cláusula Trigésima, por cada uno de los cuales, la Distribuidora no será responsable de daños y perjuicios.

Dado que la Generadora invirtió para conectarse a las redes de la Distribuidora, durante cualquier período de subsanación de incumplimientos por parte de la Distribuidora y en caso que la Generadora dé por terminado el presente Contrato, la Generadora tendrá el derecho de utilizar la red de distribución de la Distribuidora para que la Generadora pueda vender toda o parte de la energía producida por la Planta Generadora a terceros o en el Mercado Mayorista de Energía; la Distribuidora deberá permitir tal uso en caso que la Generadora desee ejercer tal derecho.

Sin limitar lo anterior, la Generadora y la Distribuidora deberán firmar contrato de distribución por inyección con la Distribuidora, en los términos usuales del mercado y según la Ley Aplicable, a fin de que la Generadora pueda vender su energía a terceros a la brevedad posible, y sin que la firma de tal contrato pueda ser condicionante para que la Generadora ejerza sus derechos de vender a terceros bajo la presente Cláusula. En todo caso, la Generadora pagará los cargos de distribución respectivos por el uso de las redes de distribución propiedad de la Distribuidora.

### **35. COLABORACIÓN CON LOS ACREEDORES DEL PROYECTO.**

La Distribuidora deberá cooperar con la Generadora para efectos de la obtención y vigencia del financiamiento del diseño y construcción de la Planta Generadora por parte de los Acreedores del Proyecto, y para el otorgamiento de los consentimientos de la Distribuidora que sean necesarios a fin de perfeccionar las cesiones y garantías respectivas de dichos Acreedores del Proyecto, que podrán incluir cambios en la persona que estará facultada para recibir pagos en El Salvador que deba realizar la Distribuidora a la Generadora bajo las cesiones y garantías respectivas, y en



cualquier caso, la Distribuidora deberá notificar a los Acreedores del Proyecto de cualquier incumplimiento de la Generadora al presente Contrato y otorgar el derecho a los Acreedores del Proyecto para que puedan, directamente o a través de terceros dentro de los plazos aquí establecidos, subsanar cualquier incumplimiento de la Generadora bajo el presente Contrato, y sin perjuicio de los derechos de la Distribuidora bajo el presente Contrato.

Las Partes reconocen que la Generadora firmará un contrato de préstamo con los Acreedores del Proyecto, el cual le prohibirá a la Generadora tomar las siguientes acciones sin el consentimiento previo y por escrito de los Acreedores del Proyecto:

- a. Cualquier modificación al presente Contrato o cualquier acto o medida adoptada o acordada por la Generadora que tenga como efecto la modificación de cualquiera de las condiciones del presente Contrato;
- b. El consentimiento por parte de la Generadora a la cesión del Contrato por parte de la Distribuidora;
- c. La declaración de la terminación anticipada del presente Contrato por la Generadora;
- d. El inicio por la Generadora de un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato

En todo caso, a pesar del reconocimiento de la Distribuidora a lo descrito anteriormente en esta Cláusula, la Distribuidora no tendrá la obligación de verificar la existencia del consentimiento respectivo de los Acreedores del Proyecto, y no será responsable ante los Acreedores del Proyecto de las actuaciones que la Generadora realice sin el consentimiento previo de dichos Acreedores del Proyecto.

En cuanto a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato a favor de los Acreedores del Proyecto, las Partes acuerdan que las mismas podrán ser aceptadas por los Acreedores del Proyecto en acto separado, bastando para tal efecto notificación escrita por parte de los Acreedores del Proyecto que contenga dicha aceptación. Dichas estipulaciones no podrán ser modificadas sin el previo consentimiento escrito de los Acreedores del Proyecto.

La Distribuidora reconoce que los Acreedores del Proyecto pueden basarse en las declaraciones otorgadas bajo la Cláusula Trigésima Séptima a continuación.

### 36. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, petición, consentimiento o cualquier otra comunicación que este Contrato exija o permita, deberá realizarse por correo o por cualquier otro medio que acuerden las Partes siempre y cuando permita conocer con seguridad la recepción de la notificación o comunicación por parte del destinatario. Tal notificación o comunicación deberá ser dirigida y enviada a la Parte respectiva a la dirección que aparece a continuación.

En caso de la Generadora:

En caso de la Distribuidora:

### 37. DECLARACIONES.

Cada una de las Partes declara a la otra que:

- a) Ha sido debidamente facultada para suscribir este Contrato;
- b) Posee plenos poderes y facultades para cumplir y observar todas las condiciones que por su parte deba cumplir y observar;
- c) La suscripción de este Contrato no constituye ninguna infracción a las cláusulas de sus estatutos o de cualquier contrato vigente o Ley Aplicable; y
- d) No hay ningún litigio, acción, demanda o procedimiento legal pendiente o, de acuerdo al conocimiento de cada Parte, inminente contra dicha Parte, que pueda anticiparse que afectaría significativamente la capacidad de dicha Parte para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Así nos expresamos, leemos lo escrito, lo ratificamos y firmamos en tres ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la Distribuidora, otro pertenece a la Generadora y otro se entrega a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) para su inscripción en el Registro respectivo. San Salvador a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Enmendado-agosto-diecinueve-vale.-

[Pasan firmas]

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 535



Presidente y Representante Legal

Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 536



En-

No.1302 LIBRO 109 PAG. 560

**ANEXO II**

**FORMATO DE CONTRATO DE SUMINISTRO CON LA DISTRIBUIDORA**

*[Se adjunta formato a ser suscrito al ser requerido por la Generadora]*

**No. 1302 LIBRO 109 PAG. 561**



**ADENDA NO. 1 AL "CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA -  
", SUSCRITO ENTRE**

NOSOTROS, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi  
Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ en  
mi calidad de Presidente de la sociedad "I  
\_\_\_\_\_", que puede abreviarse "I \_\_\_\_\_", que en lo sucesivo  
se denominará la "Generadora", persona jurídica, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio  
de \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_ de  
años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento  
de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula  
Especial de la sociedad \_\_\_\_\_  
que puede abreviarse \_\_\_\_\_  
o simplemente \_\_\_\_\_, persona jurídica, de  
nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número  
de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y que en lo sucesivo se denominará la "Distribuidora", y en conjunto con la Generadora, las  
"Partes".

Acordamos celebrar la presente ADENDA NÚMERO UNO AL "CONTRATO DE  
ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - \_\_\_\_\_", en adelante la "Adenda", la  
cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES**

- A. Que la Generadora y la Distribuidora, mediante documento privado, celebramos un "Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica", sobre la energía generada por la Planta Generadora a ser construida en el sitio denominado GUAZAPA, municipio de Guazapa, departamento de San Salvador. Dicho contrato fue otorgado entre las Partes el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, y autenticado en esa misma fecha y lugar, a las quince horas, ante los oficios del \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el "Contrato de Abastecimiento", con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la Generadora venderá energía a la Distribuidora y la Distribuidora comprará energía a la Generadora; el cual fue presentado para su inscripción en la Sección de Actos y Contratos del Registro de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones "SIGET", el cinco de octubre de dos mil diecisiete.
- B. Que con el motivo de establecer una ubicación más precisa del inmueble en el cual estará ubicada la Planta Generadora y el Punto de Entrega, las Partes deseamos modificar las

definiciones de "Planta Generadora" y "Punto de Entrega" contenidas en la cláusula primera (1. Definiciones) del Contrato de Abastecimiento.

- C. Que las Partes deseamos modificar el Anexo I y el Anexo II del Contrato de Abastecimiento, para efecto de actualizarlos.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

Salvo que se indique expresamente lo contrario en la presente o que el contexto lo requiera, los términos aquí utilizados con su primera letra en mayúscula y no definidos expresamente tendrán el significado que se establece en el Contrato de Abastecimiento.

La cláusula primera (1. Definiciones) del Contrato de Abastecimiento se aplicará a la presente Adenda, *mutatis mutandi*, como si se establecieran en ésta Adenda en su totalidad, y las referencias en el Contrato de Abastecimiento a "éste Contrato" se considerarán como referencias al Contrato de Abastecimiento, según ha sido modificado por medio de la presente.

#### **ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIONES**

En base a lo antes expuesto, las Partes acordamos en este acto lo siguiente:

3.1 Modificar la definición de "Planta Generadora" bajo la cláusula primera (1. Definiciones) del Contrato de Abastecimiento en su totalidad, por lo que a partir de ésta fecha tendrá el siguiente significado:

*"Planta Generadora": significa la planta solar fotovoltaica que la Generadora construirá en el sitio denominado GUAZAPA, ubicado en Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, incluyendo todas sus activas tangibles e intangibles."*

3.2 Modificar la definición de "Punto de Entrega" bajo la cláusula primera (1. Definiciones) del Contrato de Abastecimiento en su totalidad, por lo que a partir de esta fecha tendrá el siguiente significado:

*"Punto de Entrega": significa el punto físico de Interconexión entre la Planta Generadora y las líneas de distribución de la Distribuidora, ubicada en Hacienda Santa Cruz, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, a través del cual la Planta Generadora inyectará la energía con el propósito de venderla a la Distribuidora."*

3.3 Sustituir el Anexo I del Contrato de Abastecimiento en su totalidad por el Anexo I de la presente Adenda, el cual se encuentra firmado por las Partes y forma parte integral del presente instrumento.

3.4 Sustituir el Anexo II del Contrato de Abastecimiento en su totalidad por el Anexo II de la presente Adenda, el cual se encuentra firmado por las Partes y forma parte integral del presente instrumento.

#### **ARTÍCULO CUARTO: RATIFICACIÓN**

No. 1302 - LIBRO 109 - PAG. 566



Las Partes declaran que los términos y condiciones del Contrato de Abastecimiento que no han sido modificados en la presente Adenda continúan en plena vigencia y efecto y sin modificación alguna, no constituyendo la presente una novación.

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan que cualquier referencia al Contrato de Abastecimiento en cualquier acuerdo, documento o instrumento se considerará como una referencia al Contrato de Abastecimiento, según ha sido modificado por la presente Adenda.

En fe de lo cual, las Partes firmamos la presente Adenda en tres ejemplares de igual valor y tenor, uno de los cuales queda en poder de la Distribuidora, otro pertenece a la Generadora y otro se entregará a la SIGET para su inscripción en el registro correspondiente. San Salvador a los dos días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR

POR

Nombre:

Cargo: Gerente Presidente

Nombre:

Cargo: Apoderado General Administrativo con  
Cláusula Especial

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 567

No. 1302 LIBRO 109 PAG. 596

----- 249 ----- LIBRO 109 PAG. 596

**ANEXO II**  
**CONTRATO DE SUMINISTRO**

*[Se adjunta]*

**No. 1302 - LIBRO 109 PAG. 597**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA TENSIÓN PARA MEDIANAS DEMANDAS Y GRANDES DEMANDAS**

Nosotros, por una parte: \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad \_\_\_\_\_ de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en adelante: **LA DISTRIBUIDORA**; y por otra parte: el Empresario, \_\_\_\_\_ de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_ quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Administrador Ejecutivo de la sociedad \_\_\_\_\_ que podrá abreviarse \_\_\_\_\_ del domicilio de: \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en adelante **EL CLIENTE**; **CONVENIMOS** en suscribir el presente el cual se registrará por las siguientes cláusulas y por lo establecido en los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios aprobados por SIGET, según el Acuerdo correspondiente para y cualquier modificación o ajuste de precios en los cargos que de conformidad con el Artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y a los Acuerdos que la SIGET apruebe que sean aplicables a este tipo de servicio, siempre y cuando no entren en contradicción con lo acordado por las partes en este contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA: DATOS DEL USUARIO FINAL**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Representante Legal: \_\_\_\_\_  
Número de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_  
Actividad Económica: \_\_\_\_\_  
Número de Identificación del Contrato: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA SEGUNDA: DATOS DEL SUMINISTRO -**

Dirección del suministro: \_\_\_\_\_  
Propiedad del Inmueble: \_\_\_\_\_  
Dirección de cobro: \_\_\_\_\_  
Precios de los cargos aplicables: \_\_\_\_\_ mediante Acuerdos o los ajustes automáticos

Clasificación Tarifaria: \_\_\_\_\_  
Voltaje de Entrega: \_\_\_\_\_  
Capacidad de la Subestación Transformadora: \_\_\_\_\_  
Equipo de Medición: Primaria; es propiedad de **EL CLIENTE**.

El valor de este equipo de medición está incluido en el cargo por conexión y su pago por parte del usuario final asegura la continuidad del servicio prestado; correspondiendo su propiedad, así como la responsabilidad de su mantenimiento y eventual reposición solo a la Distribuidora. Se excluyen los casos en que el usuario final proporcione el medidor.

**Depósito de Garantía:**

En caso de Fianza Bancaria, ésta deberá ser emitida por una entidad financiera debidamente acreditada en el país, dicha Fianza deberá ser sometida previamente a aprobación de la Distribuidora y deberá estar vigente por el plazo total del contrato más dos meses adicionales, debiendo hacerse efectiva por el simple requerimiento de la Distribuidora ante cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato o el pliego tarifario aplicable. En el caso de prórroga del presente contrato la garantía deberá ser renovada con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento. La Distribuidora podrá en cualquier momento solicitar incremento de la garantía cuando el monto de la misma no cumpla con lo establecido en los términos y condiciones vigentes aprobados por SIGET, el plazo para su renovación será también de treinta días, contados a partir de la fecha en que La Distribuidora emitió la respectiva solicitud.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA**

La vigencia de este contrato será de doce (12) meses, a partir del inicio del suministro y se prorrogará automáticamente de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones vigentes, salvo que una de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado, con al menos treinta (30) días de anticipación al plazo de vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. Acepto que la empresa Distribuidora pueda consultar o reportar mis datos a un buró de créditos.

Firmamos el presente en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Administrador Ejecutivo  
Sello

Apoderado Especial